

San Francisco de Campeche, Campeche; 27 de junio de 2022

DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Irayde del Carmen Avilez Kantún, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 51 de la Ley de Asistencia Social, la fracción I del artículo 31, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen, la fracción VI del artículo 65, y el artículo 72 Bis, de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado, todos los ordenamientos del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diversas leyes a nivel nacional y estatal establecen una serie de requisitos para poder acceder a determinados cargos públicos, sin embargo, a través de los años, gracias a resoluciones en sede judicial, se han removido requisitos que vulneran los principios de igualdad y no discriminación, así como, de libertad de trabajo.

Lo anteriormente expuesto, surte relevancia al atender que, en la Entidad, aún persisten normas que imponen el cumplimiento de requisitos declarados inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en diversos casos particulares, entre ellos:

- El requisito de ser mexicano por nacimiento;
- El requisito de no contar con antecedentes penales o no haber sido condenado por delito doloso o intencional; y
- El requisito de acreditar amplia solvencia moral.

En primer término, respecto al requisito de ser mexicano por nacimiento la SCJN, mediante las acciones de inconstitucionalidad 87/201811, 88/201812, 93/201813, 45/2018 y su acumulada 46/201814, 111/201915 , 157/201716 , 67/2018 y su acumulada 69/201817, así como la acción 70/201918, ha determinado que a la luz del artículo 32 del Pacto Federal, los Congresos locales carecen de competencia para establecer como requisito para acceder a cargos públicos, el contar con nacionalidad mexicana por nacimiento, debido a que, es una facultad exclusiva del legislador federal, por consiguiente, al resultar inconstitucional debe removerse cualquier norma local que tenga por objeto

imponer como requisito para acceder a un cargo público contar con nacionalidad mexicana por nacimiento.

En segundo término, en atención al requisito de no contar con antecedentes penales o no haber sido condenado por delito doloso o intencional, la Corte, a través de las acciones de inconstitucionalidad 107/2016, 85/2018, 86/2018 y 50/2019, entre otras, ha establecido que:

El requisito de no haber sido condenado por delito doloso o intencional que no tenga una justificación objetiva que se relacione directamente con la función o cargo que se desempeñará, representa una diferenciación legislativa violatoria del principio de igualdad y no discriminación, así como, del principio de proporcionalidad en sentido amplio, al representar una medida que excluye de manera general a cualquier persona que tuvo condena por delito doloso, situación que resulta inconstitucional y desproporcional.

En tercer término, por cuanto hace al requisito de acreditar amplia solvencia moral, mediante las acciones de inconstitucionalidad 300/2020 y 65/2021, la SCJN resolvió que el requisito en cuestión es violatorio del principio de seguridad jurídica, al ser sumamente arbitrario y subjetivo, en el entendido de que, las y los aspirantes quedan subordinados a la plena voluntad del juicio valorativo y de orden discrecional de quienes designan, ya que depende de la apreciación de lo que cada quien opine, practique o quiera entender sobre “solvencia moral”.

En ese sentido, resulta pertinente que los legisladores eviten de forma contundente el uso de conceptos, ideas, expresiones o palabras que provoquen ambigüedad, imprecisión y obscuridad.

En virtud de lo anterior, en estricta observancia del parámetro de protección establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resulta pertinente y necesario reformar el artículo 51 de la Ley de Asistencia Social, la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen, así como la fracción VI del artículo 65, y el artículo 72 Bis de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, todas del Estado de Campeche, al atenderse, que los preceptos citados imponen requisitos declarados con anterioridad por la Corte, en otros casos particulares, inconstitucionales, tal y como se observa a continuación en el siguiente cuadro:

LEY	PRECEPTO NORMATIVO
Ley de Asistencia Social el Estado	ARTÍCULO 51. El Director General del organismo será ciudadano mexicano por nacimiento , tener más de 30 años de edad, con una amplia y reconocida calidad y solvencia moral , con experiencia en materia administrativa, asistencia social, administración pública, y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional. (énfasis añadido).
Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen	Artículo 31. Para ser Rector se requiere: I. Ser mexicano por nacimiento; (énfasis añadido).

LEY	PRECEPTO NORMATIVO
Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado	<p>Artículo 65. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Seis personas que serán designadas por las propias instituciones, personas que deberán ser de reconocida honorabilidad, ciudadanos mexicanos por nacimiento, menores de setenta y cinco años de edad, no servidores públicos y que desempeñarán sus funciones personalmente. (énfasis añadido).</p> <p>Artículo 72-Bis. El Presidente de la Junta, deberá ser ciudadano mexicano por nacimiento, tener más de 30 años de edad, con una amplia y reconocida calidad y solvencia moral, con experiencia en materia de asistencia social, pública y privada, administración pública, y no haber sido condenado por delito intencional. (énfasis añadido).</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 31, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 65, Y EL ARTÍCULO 72 BIS, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA, TODOS LOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 51 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 51. El Director General del organismo **deberá ser ciudadana o** ciudadano mexicano, tener más de 30 años de edad, con experiencia en materia administrativa, asistencia social **y** administración pública.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 31. Para ser Rector se requiere:

I. Ser mexicano **o mexicana**;

Artículo Tercero. Se reforma la fracción VI del artículo 65, y el artículo 72 Bis, de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado, para quedar como sigue

Artículo 65. ...

I. a V. ...

VI. Seis personas que serán designadas por las propias instituciones, personas que deberán ser de reconocida honorabilidad, **ciudadanas o** ciudadanos mexicanos, menores de setenta y cinco años de edad, no servidores públicos y que desempeñarán sus funciones personalmente.

Artículo 72-Bis. El Presidente **o** **Presidenta** de la Junta, deberá ser ciudadano **o** **ciudadana** mexicana, tener más de 30 años de edad, con experiencia en materia de asistencia social, pública y privada, **y** administración pública.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIP. IRAYDE DEL CARMEN AVILEZ KANTÚN
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA